

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.011)

Artículo 1º.- Definición y objetivo de las Asociaciones Vecinales: Se entiende por Asociación Vecinal a la unión permanente de voluntades de vecinos, que se ordenan bajo los términos de su Estatuto Social, para participar activamente en igualdad de derechos y obligaciones, dentro de una zona claramente delimitada y cuyo reconocimiento será otorgado por el Departamento Ejecutivo en base a la norma emitida por el Honorable Concejo Municipal en adelante, la Municipalidad. Con el propósito de proponer y promover el desarrollo cultural, urbanístico, edilicio, de cooperar en la organización y funcionamiento de los servicios públicos, de recreación, asistencia social y sanitaria, bregando por obtener el mejoramiento de la moral, la seguridad jurídica y económicasocial y el incremento de la participación ciudadana, todo ello con el objeto de mejorar la calidad de vida en su jurisdicción. En tal sentido priorizará la difusión de la cultura popular privilegiando el sentido autóctono y nacional.-

Es función indelegable de las Asociaciones Vecinales colaborar y participar estrechamente con las instituciones del Estado para potenciar las diversas políticas gubernamentales que tiendan a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y de las obras que se emprenda para tal fin.-

Art. 2º.- Jurisdicción: El radio jurisdiccional de cada Asociación Vecinal deberá ser aprobado por el municipio, no pudiendo superponerse al de ninguna otra Asociación Vecinal ya reconocida a la sanción de la presente Ordenanza o que se reconozca en el futuro. En caso de presentarse más de una solicitud se preferirá a la más antigua, en caso de no existir Asociación Vecinal en la zona, se preferirá a la que acredite mayor número de asociados.-

Ante la creación de un Complejo Habitacional de cualquier índole dentro de la jurisdicción de una Asociación Vecinal reconocida, sus habitantes tendrán derecho a asociarse a la misma, pudiendo ser necesario solicitar la formación de una Sub-Comisión dentro de la Comisión Directiva.-

De plantearse problemas de límites y sometida la cuestión en Asamblea de vecinos, ésta podrá resolver la iniciación o no de la solicitud de una nueva jurisdicción.-

- **Art. 3º.-** Requisitos a cumplimentar para su reconocimiento: Toda Asociación Vecinal deberá presentar ante la Dirección de Vecinales, para su reconocimiento, los siguientes requisitos:
 - a) Plano de radio jurisdiccional de la Vecinal.-
 - b) Copia certificada del Acta constitutiva.-
 - c) Copia certificada de los Estatutos Sociales.-
 - d) Nota solicitando su reconocimiento.-
 - e) Nómina de la Comisión Directiva electa, especificando nombres y apellidos, números de documentos, domicilios, ocupaciones y cargos que ocupan cada uno de sus integrantes.-
 - f) Libro de registro de socios.-
 - g) Domicilio legal de la Asociación Vecinal.-
- **Art. 4º.-** Requisitos para su funcionamiento: Son requisitos indispensables para su funcionamiento y a los fines de mantener su reconocimiento:
 - a) Contar con no menos de 250 asociados mayores de 18 años, radicados y/o propietarios de bienes inmuebles en la jurisdicción de la Asociación Vecinal. Si no alcanzare ese número y ante pedido expreso de los vecinos cuyo domicilio estuviere fuera de las jurisdicciones establecidas, se podrá autorizar un número menor, previo informe favorable de la Dirección de Vecinales y aprobación del Honorable Concejo Municipal-
 - b) Llevar libro de socios rubricado.-
 - c) Contar con local social y/o dirección legal. Contar para el futuro con local social propio. Los domicilios antes mencionados deberán estar dentro de la jurisdicción correspondiente a cada Asociación Vecinal.-



- d) Estar legalmente constituída contando con personería jurídica o constancia de que la misma se encuentra en trámite, en este último caso deberá completar dicho trámite en un plazo máximo de 12 meses a contar de su presentación ante la Dirección de Vecinales y/o a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. A tales fines la Municipalidad prestará la colaboración necesaria por intermedio de sus oficinas legales.-
- e) El Departamento Ejecutivo dará pronto despacho a la firma del decreto del reconocimiento jurisdiccional, requisito necesario para iniciar la tramitación ante Fiscalía de Estado.-

Art. 5°.- Sistema Electoral:

- a) La Comisión Directiva estará integrada de acuerdo a los Estatutos Sociales y será elegida conforme a lo determinado en los mismos.-
- b) En la composición de las listas a presentar la elección de la Comisión Directiva se incorporarán mujeres en la misma proporción que las que contempla la Ley Provincial "Cupo Femenino" nº 10802.-
- c) Pueden ser asociados todos los propietarios que posean bienes en su jurisdicción pero solo podrán ser miembros de la Comisión Directiva los habitantes con residencia oficial permanente en la misma.-
- d) Los miembros de la Comisión Directiva no podrán integrar ninguna otra Asociación Vecinal -
- e) No podrán ocupar cargos públicos jerárquicos, ni cargos políticos como concejales, diputados provinciales, nacionales, intendentes, funcionarios de carácter político, comisarios de policía, etc.-
- **Art. 6°.-** Atribuciones y Deberes de la Dirección de Vecinales: El Departamento Ejecutivo controlará el cumplimiento y la aplicación de la presente Ordenanza a través de la Dirección de Vecinales, debiendo las reparticiones municipales prestar a ésta la colaboración necesaria para el eficaz cumplimiento del objetivo social de las Asociaciones Vecinales.-

Las Asociaciones Vecinales reconocidas deberán aceptar la fiscalización en lo que refiere a la marcha de la Institución, desarrollo de sus actividades y la inversión de los fondos que les otorgue el municipio, así como el cumplimiento de ésta Ordenanza y sus estatutos sociales, por parte de la Dirección de Vecinales.-

El Departamento Ejecutivo podrá retirar el reconocimiento a la Asociación Vecinal que no se desenvuelva dentro de los términos de la presente Ordenanza y de conformidad a sus Estatutos.-

- **Art. 7°.-** Relaciones entre Vecinales: Las Asociaciones Vecinales podrán ponerse en contacto con similares de la zona o jurisdicciones colindantes, o toda la ciudad, y actuar conjuntamente cuando fuere necesario o favorable a sus objetivos, reuniéndose en Congresos, Foros Provinciales y Nacionales, siendo privativas de las mismas, su convocatoria, sin necesidad de requerir autorización de la Municipalidad, reconociéndose que el Congreso es la única entidad madre que nuclea a las Asociaciones Vecinales del Municipio de Rosario.-
- **Art. 8°.-** Vecinalismo y pronunciamiento: Las Asociaciones Vecinales deberán funcionar y administrarse de acuerdo con normas y principios democráticos, no pudiendo estar al servicio de ningún partido político, quedando prohibido manifestaciones de carácter político partidista, religioso, sindical, gremial y/o racial.-
- **Art. 9°.-** Eximiciones Tributarias: Las Asociaciones Vecinales reconocidas estarán eximidas de todo impuesto, derecho o tasa municipal creada o a crearse que pueda corresponderle abonar, incluidos también los correspondientes por la realización de festivales artísticos, rifas, bonos, cuyos beneficios sean destinados a engrosar los fondos de la institución, sin la intervención de terceros. Podrán asimismo gestionar la eximición de los impuestos provinciales y/o nacionales con la cooperación de la Muncipalidad.

Todo local y/o terreno cedido, dado en comodato y/o alquiler de uso y beneficio de la Asociación Vecinal estará comprendido dentro del régimen de eximición. Podrá asimismo gestionar la eximición de pago de los servicios públicos con la cooperación de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.-



Presupuesto, Promoción Asociaciones Vecinales: El presupuesto municipal asignado a la Dirección de Asociaciones Vecinales destinado a la promoción de Asociaciones Vecinales, deberá ser distribuído de tal manera que cada Asociación Vecinal reciba la partida correspondiente de acuerdo al proyecto presentado y aprobado por el organismo pertinente.-

Art. 10°.- En caso de disolución de una Asociación Vecinal, sus fondos, bienes muebles o inmuebles, pasarán en custodia de la Dirección de Vecinales, salvo que los Estatutos tengan previsto otros destinos. En tal caso podrán ser rescatados si volviera a constituir ya sea con la misma denominación o con otra siempre que se trate de la misma rehabilitación otorgada.-

Art. 11°.- Toda Asociación Vecinal podrá:

- a) Producir informes, realizar estudios, investigaciones, como así también producirá evaluaciones y prestaciones de los servicios públicos y de las obras públicas realizadas o a realizarse en el ámbito de su jurisdicción, conforme a las normas generales existentes.-
- **b**) Ser convocadas a participar en el estudio del presupuesto municipal, hacer sugerencias en torno a las principales en materia de salud, educación, obras públicas, agua potable, cultura, deporte, servicios públicos, etc.-
- c) Ser también entidad de colaboración y asesoramiento del Departamento Ejecutivo como del Honorable Concejo Municipal pudiendo dirigirse a ambos para hacer llegar propuestas, peticiones, reclamos o denuncias, que serán tramitadas conforme a la reglamentación administrativa existente en cuanto a forma y plazos.-
- d) Requerir de la Municipalidad informes del estado de ejecución presupuestaria.-
- e) Colaborar a requerimiento del Departamento Ejecutivo en tareas de inspección, a través del sistema que oportunamente se reglamente.-
- f) Convocar en carácter consultivo cuando se proyecte la ejecución de alguna obra pública dentro de un sector del municipio.-
- **Art. 12º.-** Se deberá dar prioridad al otorgamiento, a cada Asociación Vecinal de dos (2) pases libres para su traslado en el Transporte Urbano de Pasajeros de esta ciudad sin nombres especificos.-
- **Art.** 13^a.- Se deberán privilegiar los pedidos de Asociaciones Vecinales para la cesión de uso de terrenos municipales dentro de su jurisdicción, a los efectos de proponer a sus fines primordiales, como campos de deportes, salón de actos, etc.-

Podrán recibir sin cargo la colaboración de los organismos municipales respectivos, para la realización de festivales culturales, sociales y/o deportivos. Se comunicará con tres días de anticipación como mínimo la fecha fijada para la realización de dichos actos.-

Las Asociaciones Vecinales podrán conseguir de la Municipalidad la cesión de bienes mostrencos para local social propio, de las que no posean y/o para el desarrollo de actividades tendientes al bien de la comunidad.-

- **Art. 14°.-** Se procurará establecer mecanismos de coordinación, articulación y cooperación entre el Programa de Descentralización y Modernización, la Dirección General de Vecinales y las Asociaciones Vecinales de Rosario.
 - a) Los Centros Municipales de distrito serán el ámbito físico específico de vinculación y coordinación de políticas y actividades entre el Departamento Ejecutivo Municipal y las Asociaciones Vecinales de cada uno de los distritos.
 - **b**) Los distritos mencionados y las Asociaciones Vecinales respectivas establecerán una metodología de trabajo conjunta tendiente al conocimiento, la opinión y la participación de las instituciones en los distintos programas y obras de gobierno destinadas a cada uno de los barrios.
 - c) En los Distritos se podrán organizar diversas instancias de trabajo y participación tendientes a lograr el contacto directo entre las instituciones vecinales y las distintas Secretarías, Direcciones y Areas de Gobierno Municipal.-



Art. 15°.- El presente texto ordenado deroga la Ordenanza nº 5773/77 y sus modificatorias.Art. 16°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 23 de junio de 2000.-